

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE GUERRERO  
JUICIO ELECTORAL CIUDADANO**

**ACUERDO PLENARIO**

**EXPEDIENTE:** TEE/JEC/120/2021

**ACTOR:** CRISPÍN GARCÍA  
HERNÁNDEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE  
ELECCIONES DE MORENA

**MAGISTRADA:** HILDA ROSA DELGADO  
BRITO

**SECRETARIA INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDON

Chilpancingo, Guerrero; catorce de mayo de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** que declara cumplido en sus términos, el diverso dictado el cuatro de mayo en los autos del juicio electoral ciudadano citado al rubro.

**GLOSARIO**

<b>Actor</b>	Crispín García Hernández.
<b>Comisión Nacional   Autoridad responsable</b>	Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
<b>Constitución federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Ley de Medios de Impugnación</b>	Ley del Sistema de medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Morena</b>	Partido Político Morena.
<b>Tribunal   Órgano jurisdiccional</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**ANTECEDENTES**

**1. Acuerdo de reencauzamiento.** El cuatro de mayo, el Pleno del Tribunal dictó Acuerdo Plenario en el cual determinó reencauzar la demanda interpuesta por el actor a la Comisión Nacional, para en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, resolviera lo que en derecho corresponda.

**2. Notificación de sentencia.** El cinco siguiente, mediante oficios PLE-960/2021 y PLE-961/2021, se notificó la sentencia de mérito a la Comisión

---

<sup>1</sup> Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año 2021, salvo mención expresa.

Nacional de Elecciones y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas de Morena, así como a las partes del juicio.

**3. Informe de cumplimiento.** El siete de mayo, la ciudadana Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, remitió vía correo electrónico diversas constancias refiriendo que con ellas la autoridad responsable atendió el cumplimiento.

**4. Remisión de constancias de cumplimiento.** El diez de mayo siguiente, se recibieron en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional las constancias físicas antes mencionadas.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.** El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"**<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Tribunal, por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo

---

<sup>2</sup> Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia publicada con el rubro: ***“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”***.<sup>3</sup>

**TERCERO. Análisis del cumplimiento.** Mediante Acuerdo Plenario de cuatro de mayo, este órgano jurisdiccional determinó la improcedencia para conocer vía salto de instancia el juicio electoral ciudadano promovido por el actor, al no colmarse el requisito de definitividad exigido por la ley y reencauzó la demanda a la Comisión Nacional, para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de dicha decisión, en la vía idónea y en plenitud de sus atribuciones, conociera y resolviera lo que en derecho correspondiera, debiendo informar a este Tribunal dentro de las siguientes veinticuatro horas, acompañando las constancias correspondientes.

Al efecto, el siete de mayo la Comisión Nacional remitió vía electrónica y posteriormente en físico, copia certificada de las siguientes constancias<sup>4</sup>:

- a) Acuerdo de desechamiento de siete de mayo emitido por la Comisión Nacional en el Procedimiento Especial Sancionador con clave CNHJ-GRO-1426/2021.
- b) Escrito de notificación de siete de mayo, suscrito por Grecia Arlette Velázquez Álvarez, Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, mediante el cual notifica al ciudadano Crispín García Hernández, el acuerdo de desechamiento dictado en el expediente CNHJ-GRO-1426/2021.

---

<sup>3</sup> Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

<sup>4</sup> Que obran a fojas de la 90 a la 107 del expediente.

- c) Impresión del mensaje de correo electrónico de siete de mayo, remitido de la dirección de correo [notificaciones.cnhj@gmail.com](mailto:notificaciones.cnhj@gmail.com) a las cuentas [vicarioelvis138@gmail.com](mailto:vicarioelvis138@gmail.com) y [vicarioelviz138@gmail.com](mailto:vicarioelviz138@gmail.com) por el cual se notifica al ciudadano Crispín García Hernández el acuerdo de desechamiento dictado en el expediente CNHJ-GRO-1426/2021.

Documentales que tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo es la Secretaria de la Ponencia 5 de la Comisión Nacional, quien actuó de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Morena.

Ahora bien, de las constancias descritas con anterioridad, es posible advertir que, derivado del reencauzamiento de la demanda realizado por este Tribunal, la Comisión Nacional radicó el medio de impugnación como Procedimiento Sancionador Electoral con número de expediente CNHJ-GRO-1426/2021, mismo que resolvió el siete de mayo en el sentido de desechar el acuerdo, hecho valer por el actor.

La resolución en mención, fue notificada a las partes el siete de mayo, tal como quedó demostrado con los escritos de notificación que fueron remitidos, tanto al actor como a la autoridad responsable y que se han descrito con anterioridad, así como con la cédula de notificación por estrados electrónicos de la misma fecha.

Conforme a lo anterior, atendiendo a lo determinado por este órgano jurisdiccional en el acuerdo cuyo cumplimiento se analiza, y con base en la certificación de diez de mayo<sup>5</sup>, es posible advertir que la autoridad responsable dio cumplimiento a lo ordenado en los términos señalados en el citado Acuerdo Plenario.

Es decir, resolvió el procedimiento intrapartidario derivado del reencauzamiento ordenado, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que le fue otorgado y dentro de las veinticuatro horas siguientes, comunicó a este órgano jurisdiccional su

---

<sup>5</sup> Visible a fojas de la 109 a la 110.

## ACUERDO PLENARIO

TEE/JEC/120/2021

determinación; de ahí que se estime procedente declarar cumplido el acuerdo plenario, sin que ello implique prejuzgar sobre el sentido de la resolución emitida por la Comisión Nacional.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

### ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara cumplido el acuerdo plenario de cuatro de mayo, dictado en el juicio electoral ciudadano TEE/JEC/120/2021, ordenándose el archivo del mismo como total y definitivamente concluido.

**NOTIFÍQUESE, personalmente** al actor; por **oficio** a la Comisión Nacional y por **estrados** de este Tribunal a la autoridad responsable y al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO PRESIDENTE

**RAMÓN RAMOS PIEDRA**  
MAGISTRADO

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**HILDA ROSA DELGADO BRITO**  
MAGISTRADA

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA

**ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO**  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS